



Honorable Concejo Deliberante

San Martín 1023 1° piso - 02656-420591

5773 - Tilisarao (San Luis)

ORDENANZA N° 264- HCD-2017

VISTO:

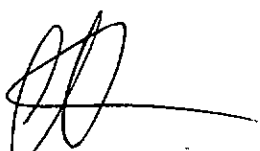
Que la Ordenanza N° 90-HCD-2008, refiere al Código Municipal de Faltas.

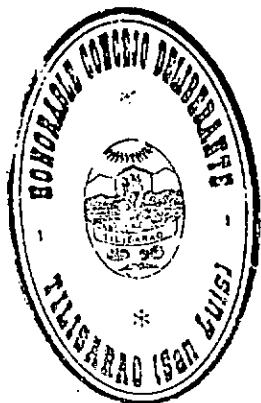
Que a través de la sanción de la Ordenanza N° 191-HCD-2014, se procedió a la Creación del Juzgado Intermunicipal de Faltas;

Y CONSIDERANDO

Que el crecimiento del pueblo y con ello distintas circunstancias que merecen normalización, han ido ampliando la competencia y regulación de nuevas sanciones que ameriten modificar o bien delimitar al Código Municipal de Faltas.

Por todo lo expuesto,


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

ORDENANZA N° 264- HCD-2017

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TILISARAO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1°: Modificar el Art. N° 42, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Autoridad de Juzgamiento: Será Autoridad de Juzgamiento el Juzgado Intermunicipal de Faltas quién entenderá en el conocimiento y juzgamiento de las infracciones, faltas y contravenciones Nacionales, Provinciales o Municipales que se encuentren contenidas en el presente Régimen de Infracciones y Penalidades y de todas aquellas que fueren previstas en disposiciones que fijen expresamente la competencia y juzgamiento al procedimiento de faltas en la jurisdicción de Tilisarao. Queda excluido de la competencia conferida por la presente disposición el juzgamiento de:**

- a) Las infracciones o faltas referidas al Régimen Tributario.
- b) Las transgresiones al Régimen Disciplinario Interno de la Administración.
- c) Las violaciones de naturaleza contractual."

Artículo 2°: Modificar el Art. N° 44, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Excusación: En caso de excusación, licencia, vacancia, impedimento o ausencia transitoria de las autoridades especificadas en el presente, las causas serán juzgadas por el Intendente Municipal".**

Artículo 3°: Modificar el Art. N° 77, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Desinfección o de destrucción de agentes transmisores: El que infringiere las normas sobre desinfección o de destrucción de agentes transmisores será sancionado con multa de 40 a 80 Unidades de Valor Monetario."**

Artículo 4°: Modificar el Art. N° 78, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Desinfección o lavado de utensilios, vajilla u otros elementos: El que infringiere las normas sobre desinfección o lavado de utensilios, vajilla u otros elementos, será sancionado con multas de 20 a 60 Unidades de Valor Monetario".**

Artículo 5°: Modificar el Art. N° 79, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Normas sanitarias o de seguridad: El que infringiere las normas sanitarias o de seguridad vigentes referidas a la venta, tenencia, guarda, cuidado o introducción de animales, será sancionado con multa de 30 a 80 Unidades de Valor Monetario".**

Artículo 6°: Modificar el Art. N° 80, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Uso y condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias: El que infringiere las normas sobre uso y condiciones higiénicas de**

CLAUDIA A. ORCZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 7º: Modificar el Art. N° 81, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Documentación sanitaria exigible: El que infringere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario, previa acreditación de haber iniciado el trámite para obtenerla”.**

Artículo 8º: Modificar el Art. N° 82, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Falta de registración: El que careciere de registro o habilitación para la venta de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control Municipal, será sancionado con multa de 30 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 9º: Modificar el Art. N° 83, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Falta de renovación: El que no renovare en término el registro o habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario, previa acreditación de haber iniciado el trámite correspondiente”.**

Artículo 10º: Modificar el Art. N° 86, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Residuos en la vía pública. Acción de ensuciar: El que arrojar, depositar, volcar o removiere residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domésticos o materiales inertes en la vía pública, baldíos o casas abandonadas, será sancionado con multas de 20 a 60 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 11º: Modificar el Art. N° 89, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Instalación de basureros: El que instalare o mantuviere depósitos o vaciadores para residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 20 a 60 Unidades Valor Monetario”.**

Artículo 12º: Modificar el Art. N° 91, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Emisión de gases tóxicos producidos por automotores: La emisión de gases tóxicos producidos por automotores, que exceden a los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionado con multa de 15 a 40 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse, además, la inhabilitación para circular hasta 30 días, salvo que la inhabilitación perdure en el tiempo y dé lugar al dictado de la prolongación del plazo de la medida”.**

Artículo 13º: Modificar el Art. N° 93 de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Emanación de gases: La emanación de polvo, humo, partículas, cenizas, gases nocivos, materias olorosas y otras sustancias contaminantes**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

o enrarecedoras del aire, será sancionado con multa de 30 a 80 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 14°: Modificar el Art. N° 94, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Contaminación ambiental: El que contaminare, degradare o creare el peligro de contaminación, o degradación del medio ambiente, será sancionado con multa de 50 a 140 Unidades de Valor Monetario.**

Artículo 15°: Modificar el Art. N° 95, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Higiene de locales de producción y venta de alimentos: El que infringere las normas sobre higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o sus materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 30 a 120 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o decomiso”.**

Artículo 16°: Modificar el Art. N° 96, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Higiene de vehículos de transporte de alimentos: La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 30 a 120 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o decomiso”.**

Artículo 17°: Modificar el Art. N° 97, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Control bromatológico: El que, en contravención a las condiciones higiénicas o bromatológicas reglamentarias, tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 60 a 200 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o decomiso”.**

Artículo 18°: Modificar el Art. N° 98, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Tenencia de productos ilegales: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rotulados reglamentarios, será sancionado con multa de 60 a 200 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o el decomiso”.**

Artículo 19°: Modificar el Art. N° 99, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Adulteración de productos: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare,**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados, será sancionado con multa de 80 a 260 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o el decomiso”.

Artículo 20°: Modificar el Art. N° 100, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Venta ilegal de alimentos y/o bebidas: El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare, o envasare alimentos, bebidas o materias primas, prohibidas o producidos con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas, o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 60 a 200 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o el decomiso”.**

Artículo 21°: Modificar el Art. N° 101, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Introducción ilegal de alimentos y/o bebidas: El que introdujere en la jurisdicción del Municipio alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes, será sancionado con multa de 60 a 200 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o el decomiso”.**

Artículo 22°: Modificar el Art. N° 102, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Propaganda ilegal: El que por cualquier medio efectuare propaganda sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de 5 a 10 Unidades de Valor Monetario. Si la falta fuere cometida por Empresas de publicidad, la multa se elevará de 40 a 160 Unidades de Valor Monetario, pudiendo disponerse la clausura hasta 180 días o sin término o bien la inhabilitación hasta 180 días y/o el decomiso”.**

Artículo 23°: Modificar el Art. N° 103, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Ruidos molestos: El que infringiere las normas prohibidas de ruidos molestos o vibraciones que afecten la vecindad, será sancionado con multa de 20 a 60 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 24°: Modificar el Art. N° 104, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Construcciones y Edificaciones ilegales: El que efectuare en obras, trabajos o edificaciones, en contravención a las normas del código urbanístico o de edificación, será sancionado con multas establecidas en la referida norma. Cuando los trabajos generen riesgos o perjuicios a terceros, se podrá además imponer la demolición. Si la falta fuere cometida en obras de propiedad horizontal, pre horizontalidad, o un grupo de viviendas, la sanción prevista en el apartado**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

primero será aplicada en relación a cada unidad habitacional que se encuentre en infracción, será sancionada con multa de 60 a 150 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 25°: Modificar el Art. N° 105, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Vallas de protección de las obras en construcción: El incumplimiento de las disposiciones sobre regulación de vallas y/o cercos provisorios para la protección de peatones y la circulación vehicular en toda obra en construcción, será sancionada con multa de 10 a 120 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 26°: Modificar el Art. N° 106, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **Obras no autorizadas: El que iniciare obras o efectuar en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones, sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa de 50 a 150 Unidades de Valor Monetario. Si la infracción recae sobre construcciones afectadas al régimen de pre horizontalidad, propiedad horizontal, o grupos habitacionales, la sanción prevista en la presente norma se aplicará en forma individual para cada unidad de vivienda que lo integre.**

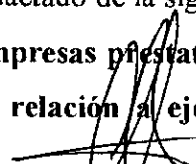
Artículo 27°: Modificar el Art. N° 107, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Omisión de construir: El que no construyere, conservare o reparare cercos, muros medianeras y aceras será sancionado con Multa de 30 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 28°: Modificar el Art. N° 109, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Incumplimiento de intimación: El que habiendo sido intimado a acatar una norma que hubiere infringido de las constituidas en este Título y no cumpliera con la intimación en el modo y plazos dispuestos, será sancionado con una multa de 30 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

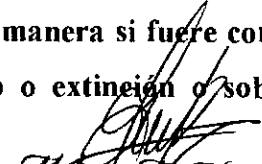
Artículo 29°: Modificar el Art. N° 110, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Omisión de limpiar: El que no eliminare malezas o yuyos en las veredas o baldíos, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 30°: Modificar el Art. N° 111, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conservación de la forestación: El que infringiere las normas establecidas en la Ordenanza N° 28-MT-2007 sobre arbolado público, será sancionado con multa de 10 a 60 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 31°: Modificar el Art. N° 112 de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Empresas de servicios: Si la falta fuere cometida por Empresas prestatarias de servicios públicos, como de igual manera si fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción o sobre los**


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

declarados históricos o notables, la pena se duplicará en todos los casos, será sancionado con multa de 30 a 80 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 32°: Modificar el Art. N° 115, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Venta ambulante: El que infringere las normas que rigen el normal funcionamiento de ferias francas, puestos legalmente autorizados en la vía pública y vendedores ambulantes, será sancionado con multa de 20 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 33°: Modificar el Art. N° 116, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Venta ambulante no autorizada: El que realizare comercio ambulante en vía pública sin autorización previa, será sancionado con multa de 20 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 34°: Modificar el Art. N° 117, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Venta: El que utilizare instrumentos de medición no autorizados por autoridad competente, será sancionado con multa de 30 a 90 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 35°: Modificar el Art. N° 118, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Omisión de control: El que no hiciere controlar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa de 30 a 90 Unidades de Valor Monetario”.**

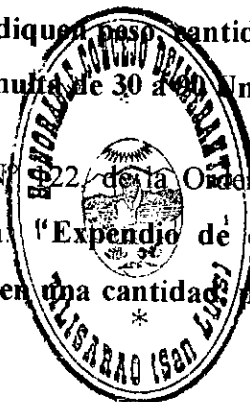
Artículo 36°: Modificar el Art. N° 119, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Falta de indicaciones obligatorias: El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, la cantidad o la medida neta y cualquier otra especificación obligatoria, será sancionado con multa de 30 a 90 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 37°: Modificar el Art. N° 120, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Utilización ilegal: El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa de 30 a 90 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 38°: Modificar el Art. N° 121, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Adulteración en los instrumentos: El que utilizare instrumentos de medición que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, será sancionado con multa de 30 a 90 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 39°: Modificar el Art. N° 122, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Expendio de combustibles: El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en una cantidad, peso o medida inferior a la debida,**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARÍA
CONCEJO DE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa de 25 a 100 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 40°: Modificar el Art. N° 125, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Espectáculos públicos: El que infringere las normas que rigen la realización de espectáculos públicos será sancionado con multa de 20 a 140 Unidades de Valor Monetario. La autoridad de juzgamiento podrá disponer, además, en forma alternativa o conjunta, clausura hasta 100 días e inhabilitación hasta 5 años. De igual manera e igual pena se podrá aplicar a la falta de cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Ordenanza N° 36-HCD-07 sobre el funcionamiento de confiterías bailables, discotecas o establecimientos que se caractericen por la concurrencia de personas a tales fines”.**

Artículo 41°: Modificar el Art. N° 126, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Alteraciones en la vía pública: El que causare la alteración en la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa de 30 a 70 Unidades de Valor Monetario. Si la falta fuera cometida por Empresa de Obras o Servicios Públicos en general o contratistas de éstas, será sancionada con multa de 30 a 70 Unidades de Valor Monetario. El que no repare la vía pública en el plazo establecido o en el término de 10 días una vez finalizada la obra, será sancionado con multa de 30 a 70 Unidades de Valor Monetario. Si la demora en efectuar las reparaciones excediere los treinta (30) días del plazo en que debió ser realizada, la multa podrá incrementarse hasta 30 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 42°: Modificar el Art. N° 127, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Escombros. Materiales de construcción: La permanencia de escombros, materiales de construcción ocupando la vía pública, sin la correspondiente autorización o fuera del plazo otorgado, será pasible de una multa de 25 a 50 Unidades de Valor Monetario por cada día de demora, sin perjuicio de ser retirados por la Municipalidad a cargo del infractor”.**

Artículo 43°: Modificar el Art. N° 128, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Prevención contra incendios: El que infringere las normas relativas a elementos de seguridad contra incendios o por su culpa se genere algún siniestro, será sancionado con multa de 30 a 70 Unidades de Valor Monetario sin perjuicio de penas accesorias, y la responsabilidad civil y/o penal que pudiere corresponder”.**

Artículo 44°: Modificar el Art. N° 129, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Obstrucción de la vía: El que colocare, depositare, lanzare, transportare, abandonare, hiciere u omitiere cualquier acto que implique la**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILSARA (San Luis)

presencia de vehículos, animales, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, en forma prohibida por las normas de tránsito, seguridad o bienestar, será sancionado con multa de 30 a 70 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 45°: Modificar el Art. N°130, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Transporte de sustancias peligrosas. El que infringere las normas sobre expendio, almacenaje, y transporte de gases licuados de petróleo y cualquier otra sustancia que resultare riesgosa para la circulación, será sancionado con multa de 50 a 150 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 46°: Modificar el Art. N° 131, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conducción alcoholizada: El que condujere en estado de ebriedad o bajo la acción de sustancias tóxicas o estupefacientes, será sancionado con multa de 100 a 300 Unidades de Valor Monetario o inhabilitación para conducir desde 90 días hasta 2 años”.**

Artículo 47°: Modificar el Art. N° 132, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conducción sin licencia: El que condujere sin haber obtenido licencia expedida por autoridad competente, no la portares o exhibiera ante el pedido de la autoridad, será sancionado con multa de 10 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

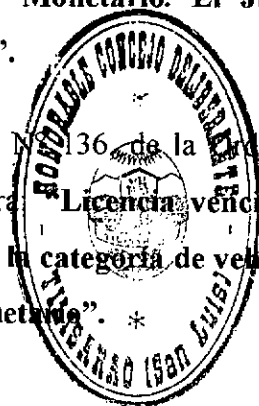
Artículo 48°: Modificar el Art. N° 133, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Facilitación de la Conducción sin licencia: El que posibilitare el manejo a personas sin licencia, será sancionado con multa de 10 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 49°: Modificar el Art. N° 134, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Responsabilidad de representantes legales: En el caso de los dos artículos anteriores, si quien posibilitare el manejo fuere representante legal del representado que condujere menor de 18 años, se impondrá sanción única de multa de 40 a 100 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 50°: Modificar el Art. N° 135, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conductor inhabilitado. Reincidencia: El que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa de 80 a 100 Unidades de Valor Monetario. El Juez ordenará además, una nueva inhabilitación hasta cinco años”.**

Artículo 51°: Modificar el Art. N° 136, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Licencia vencida: El que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría de vehículo, será sancionado con multa de 10 a 80 Unidades de Valor Monetario”.** *

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melba M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Artículo 52°: Modificar el Art. N° 137 de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conducción sin prótesis correctivas: El que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviere reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa de 10 a 300 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 53°: Modificar el Art. N° 138, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Mal estacionamiento: El que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentariamente o violare las normas sobre estacionamiento limitado o medido por disposición vigente, será sancionado con multa de 15 a 40 Unidades de Valor Monetario, abonando además los gastos que demande el traslado del vehículo que se fijan en 50 Unidades de Multas”.**

Artículo 54°: Modificar el Art. N° 140, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Playas de estacionamiento: El que infringiere las normas sobre playas de estacionamiento, parque para automotores y garaje será sancionado con multa de 10 a 30 Unidades de Valor Monetario”.**

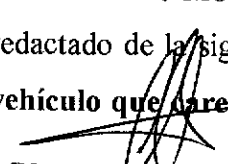
Artículo 55°: Modificar el Art. N° 141, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Silenciadores: La falta de silenciador, su alteración o deterioro o la colocación de dispositivos de violación a las normas reglamentarias, será sancionada de 40 a 80 Unidades de Valor Monetario”.**

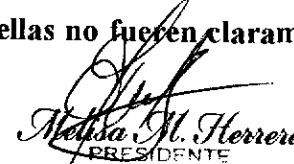
Artículo 56°: Modificar el Art. N° 142, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Uso de carburantes no permitidos: El que usare gas licuado como carburante en cualquier tipo de vehículos, sea a través de garrafas, cilindros u otra clase de envase no habilitados conforme la normativa vigente, será sancionado con multa de 30 a 50 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse además, la inhabilitación para conducir por un plazo de hasta un año”.**

Artículo 57°: Modificar el Art. N° 143, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Frenos: La falta o deficiencia de frenos, será sancionada con multa de 30 a 60 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse, además, la inhabilitación para conducir hasta un año”.**

Artículo 58°: Modificar el Art. N° 144, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Bocinas antirreglamentarias: El que usare bocina antirreglamentaria o abusare de la bocina reglamentaria, será sancionado con multa de 15 a 30 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 59°: Modificar el Art. N° 145, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Faltas de chapas identificatorias: El que condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas parentes, o ellas no fueren claramente**


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melissa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

visibles o estuvieren colocadas en lugar que dificulte su visibilidad, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 60°: Modificar el Art. N°146, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Falta de elementos de seguridad pasiva esenciales: El que condujere vehículo que careciere del espejo retroscópico, rueda de auxilio, crick, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 61°: Modificar el Art. N° 147, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Bicicletas y ciclomotores: Tanto el conductor como el acompañante que circulen en motocicletas, bicicletas o ciclomotores sin casco reglamentario, será sancionado con una multa de 10 a 50 Unidad de Valor Monetario.**

Artículo 62°: Agregar artículo que quedará redactado de la siguiente manera: **“Tanto el conductor como el acompañante que circulen en motocicletas, bicicletas o ciclomotores, careciendo del total de luces, será sancionado con multa de 30 a 60 Unidades de Valor Monetario”.** Mientras que aquellos que carezcan de algunas de ellas, la multa se establecerá entre 10 a 40 Unidades de Valor Monetario.

Artículo 63°: Agregar un artículo que quedará redactado de la siguiente manera: **“Tanto el conductor como el acompañante que circulen en motocicletas, bicicletas o ciclomotores, careciendo de frenos, timbre, ojo de gato, cintas fosforescentes en su parte trasera u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 64°: Modificar el Art. N° 148, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Habilitación para la conducción de ciclomotores: Estará habilitado para conducir los llamados ciclomotores, con motores de hasta 50 c.c., aquellos que acrediten tener 16 años de edad como mínimo. Para obtener esta habilitación deberán contar con un permiso especial de la Intendencia Municipal, que exigirá además de la acreditación de edad correspondiente, la autorización del padre o tutor otorgada por escrito, ante Escribano Público o autoridad habilitada para la certificación de firmas correspondientes. La infracción a esta disposición será penada con multa de 30 a 50 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 65°: Modificar el Art. N° 149, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conducción sin luces: El condujere en violación a las normas reglamentarias sobre luces, será sancionado con multa de 40 a 100 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 66°: Modificar el Art. N° 150, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conducción riesgosa: El que no conservare su mano, se adelantare indebidamente o se negare a ceder el paso a otro vehículo o superara a**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

otro vehículo por la derecha, será sancionado con multa de 40 a 100 Unidades de Valor Monetario”.

Artículo 67°: Modificar el Art. N° 151, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Velocidades: El que condujere contraviniendo los límites de velocidad permitidos, será sancionado con multa de 40 a 100 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 68°: Modificar el Art. N° 152, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conducción peligrosa: El que condujere realizando maniobras peligrosas, circular en forma sinuosa, girase en lugar prohibido o hiciere marcha atrás en forma indebida u obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas o sorpresivas, será sancionado con multa de 80 a 200 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 69°: Modificar el Art. N° 153, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Picadas y competencias no autorizadas: El que disputare picadas, carreras y/o competencias no autorizadas en la vía pública, será sancionado con multa de 80 a 200 Unidades de Valor Monetario e inhabilitación para conducir desde 90 días hasta 2 años”.**

Artículo 70°: Modificar el Art. N° 154, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Conducción de contramano: El que circular en sentido contrario al establecido, será sancionado con multa de 40 a 100 Unidades de Valor Monetario”.**

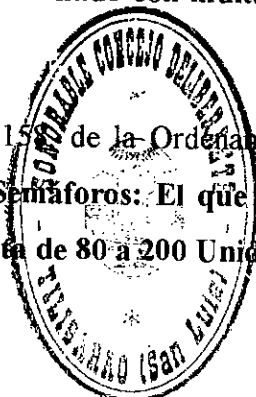
Artículo 71°: Modificar el Art. N° 155, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Omisión de avisos en la conducción: El que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, será sancionado con multa de 10 a 20 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 72°: Modificar el Art. N° 156, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Prioridad de paso: El que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, será sancionado con multa de 10 a 30 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 73°: Modificar el Art. N° 157, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Sendas peatonales: El que no respetare la senda peatonal o líneas de PARE, será sancionado con multa de 20 a 50 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 74°: Modificar el Art. N° 158, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Semáforos: El que no respetare las señales de los semáforos, será sancionado con multa de 80 a 200 Unidades de Valor Monetario”.**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)



Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Artículo 75°: Modificar el Art. N° 159, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Indicaciones de la autoridad: El que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito o cualquier otra autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 100 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 76°: Modificar el Art. N° 160, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Cruce de vías férreas: El que cruzare vías férreas sin respetar la indicación contraria a las barreras, silbato u otras señales precaucionales, será sancionado con multa de 80 a 200 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 77°: Modificar el Art. N° 161, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Carga y descarga: El que violare los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga, las realizare en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, será sancionado con multa de 30 a 50 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 78°: Modificar el Art. N° 162, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Transporte benévolo: Sin perjuicio de los efectos de las responsabilidades civiles, el que permitiere ocupar lugares, en vehículos que no fueren destinados a viajar en ellos, será sancionado con multa de 10 a 20 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 79°: Modificar el Art. N° 164, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Peatones: El peatón que no atravesaré la calzada por la senda peatonal, o no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los Agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa de 10 a 20 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 80°: Modificar el Art. N° 165, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Ascensos y descensos: El que ascendiere o descendiere de un vehículo en movimiento o lo hiciere por lugar y/o en lugar prohibido, será sancionado con multa de 10 a 20 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 81°: Modificar el Art. N° 166, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Faltas al Tránsito cometidas por Vehículos de Tracción a Sangre, Bicicletas y Peatones. El que violare las normas sobre el tránsito con vehículos tracción a sangre, circular en zonas pavimentadas de la Ciudad o cruzare el puente carretero en contravía a los horarios que establezcan las disposiciones vigentes, será sancionado con multa de 10 a 30 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 82°: Modificar el Art. N° 169, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **"Servicio de Transporte de Pasajeros y Escolares: El que sin incurrir en faltas descriptas en Capítulos anteriores, infringiere las normas**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

reglamentarias del Servicio de Transporte de Pasajeros, será sancionado con multa de 50 a 150 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse, además, la inhabilitación hasta tres años”.

Artículo 83°: Modificar el Art. N° 170, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Faltas en la prestación del servicio: El conductor que infringiere las normas cuya observancia le compete en la prestación del servicio, será sancionado con multa de 30 a 50 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse, además, la inhabilitación hasta seis meses”.**

Artículo 84°: Modificar el Art. N° 171, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Taxis: El que infringiere las normas reglamentarias del Servicio público de taxímetros, será sancionado con multa de 30 a 50 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse, además, la inhabilitación hasta un año”.**

Artículo 85°: Modificar el Art. N° 172, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Transporte escolar: El que infringiere las normas reglamentarias del transporte escolar, será sancionado con multa de 50 a 150 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse, además, inhabilitación hasta 2 años”.**

Artículo 86°: Modificar el Art. N° 173, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Faltas al transporte de cosas en general: El que sin incurrir en faltas descriptas en capítulos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con multa de 30 a 80 Unidades de Valor Monetario. Podrá disponerse, además, inhabilitación hasta 60 días”.**

Artículo 87°: Modificar el Art. N° 174, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Faltas a la Autoridad: El que impidiere, trabare, u obstaculizare el accionar de las autoridades en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 50 a 100 Unidades de Valor Monetario”.**

Artículo 88°: Modificar el Art. N° 175, de la Ordenanza N° 90-HCD-2008, y quedará redactado de la siguiente manera: **“Violación a clausuras: El que violare la clausura impuesta, ya sea preventiva o temporaria, será sancionado con multa de 100 a 500 Unidades de Valor Monetario. La violación de toda clausura o todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida, se considerará ilegítima o no autorizada. El que dañare, rompiere o retirare la faja de clausura puesta por la Autoridad Municipal sin estar autorizada previamente, será sancionado con multa de 30 a 300 Unidades de Valor Monetario. El que no respetare la disposición por la cual se encuentra personalmente inhabilitado, será sancionado con multa de 50 a 100 Unidades de Valor Monetario”.**

CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)

Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)

Artículo 89°: Agregar un artículo que quedará redactado de la siguiente manera: **"Seguro: la falta de portación del comprobante de seguro será sancionado con multa de 5 a 10 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 90°: Agregar un artículo que quedará redactado de la siguiente manera: **"Seguro: La carencia cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de 10 a 40 Unidades de Valor Monetario"**.

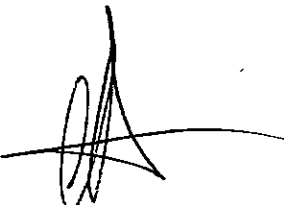
Artículo 91°: Agregar un artículo que quedará redactado de la siguiente manera: **"Documentación y elementos identificatorios de vehículos: La falta de portación de estos elementos será sancionado con multa de 10 a 30 Unidades de Valor Monetario"**.

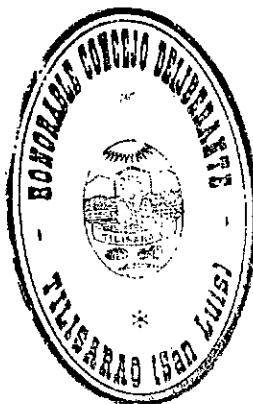
Artículo 92°: Agregar un artículo que quedará redactado de la siguiente manera: **"Transferencia: El que incumpla con las normas de transferencia de vehículo será sancionado con una multa de 40 a 80 Unidades de Valor Monetario"**.

Artículo 93°: Reenumerar el Código de Faltas en su totalidad.

Artículo 94°: Comuníquese, Publíquese, elévese al DEM para su conocimiento Oportunamente Archívese.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Tilisarao,
Departamento Chacabuco de la Provincia de San Luis, a los Cinco días del mes de Julio
del año Dos Mil Diecisiete.


CLAUDIA A. OROZCO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (S. L.)




Melisa M. Herrera
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
TILISARAO (San Luis)